

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 2 de Noviembre de 1891 y vigilancia, Artillería y núm. 74.—Jefe de Teniente Coronel de Artillería, D. Manuel Balmagosa, otro del núm. 70, D. José Grama-Hospital y provisiones, Artillería, 3.ºer Capitan.—Comandante de zacate y vigilancia montada, Campesano, núm. 72.
 Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día cinco de Diciembre próximo se celebrará en esta Administración Central, concierto público para la adquisición de doscientos ochenta libros de planes generales de Chinos, para el año de 1892, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Administración general de Hacienda en decreto de 30 de Septiembre y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de doscientos treinta pesos, sesenta y un centimos, en progresion creciente, con arreglo al mismo decreto citado.
 que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.
 Manila, 30 de Octubre de 1891.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Para el vapor correo «Francisco Reyes» que saldrá para Singapur, el día 3 de Noviembre próximo de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que merezca para dicho punto y Europa.
 Manila, 31 de Octubre de 1891.—El Jefe de serenos, Valeriano Paredes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

REQUERIMIENTOS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Aniceto Alvano solicita la adquisición de terreno baldío en el sitio «Nadsaay-ti Cauplasan y otro», cuyos límites son: al Norte, sementeras del esponente Aniceto Alvano, D. Vito Salvatierra, Timoteo Gamero, Fermín Valmes y Víctor Madamba, al Este, sementeras del solicitante, y al Sur y Oeste áreas comprendiendo una extensión aproximada de ochenta y dos brazas de circumbalacion.
 que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Mónico Pintado Legasca solicita la adquisición de un terreno baldío en los sitios de «San Julian y San José», cuyos linderos son: al Norte y O. con terrenos de D.ª Valeriana Pimentel y al Sur con los de Marcelo de la Cruz, Doña Valeriana Pimentel y D.ª Vicenta Luz Paulino; com-

prendiéndose una extensión aproximada de ciento veinte cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Hermógenes Montesa solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio «Cabangalian», cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Juana Villanueva; al Este, con el de Saturnino Magbago; al Sur, con el monte del Estado y al Oeste, con el de Fulgencio Martín; comprendiéndose una extensión aproximada de cinco cavanes de semilla de paláy.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Matías Mangso solicita la adquisición de terrenos en el sitio de «Luzon», cuyos límites son: al Norte, y Oeste con montes del Estado, al Este, con terrenos de Nicolás César, al Sur, con el de Basilio Manao, comprendiéndose una extensión aproximada de siete cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Calatrava.

Don Eleuterio Fetalino solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio de «San Isidro», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Eugenio Fathola; al Este, con el de Pedro Fetalino; al Sur, con los de Santos Faalam, y al Oeste, con monte del Estado; comprendiéndose una extensión aproximada de treinta cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Zambales. Pueblo de San Narciso.

Don Santiago Filamor solicita la adquisición de un terreno baldío que radica en la jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, con el sitio de Caroon; al Este, con el sitio de Simnulia; al Sur, con el sitio llamado Lara, y al Oeste, con el sitio de Alusiis; comprendiéndose una extensión aproximada de dos quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Manila. Pueblo de Montalvan.

Don Vicente C. Paghangan solicita la adquisición de un terreno baldío enclavado en los sitios de Samped, Bulaac, Masagnesog, Cabimungan y Laan, cuyos límites son: al Norte con el río grande con el nombre Balité; al Este, con zanja de desagüe de los montes de Pupay; al Sur y Oeste, con la Hacienda de Don

Catalino Tolentino y D. Alejo Teyson y comprendiéndose una extensión aproximada de diez quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Pedro Certeza Paghangaan solicita la adquisición de terrenos en los sitios San Rafael, San José y otros, cuyos límites son: al Norte, terreno del Sr. Hida'go; al Este, terrenos palayeros en el barrio Sr. de Burgos; al Sur y Oeste, río Balite; comprendiendo una extensión aproximada de diez quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo San Fernando

Don Faustino Anabe solicita la adquisición de terreno en el sitio «Cantumo», cuyos límites son: al Norte, al Este, Sur y Oeste, con montes del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de doce hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo Libmanan.

Don Anselmo Ponce solicita la adquisición de terreno baldío en el sitio «Duagnio», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste con los montes del Estado; comprendiendo una extensión aproximada de veinte quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental Pueblo de Saravia.

Don Roman Brillante, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Calijan», cuyos límites son al con el río Quinalucyan; al Este, con terreno del Estado; al Sur río Tabuan, y al Oeste, con el de Roque Lopez, comprendiendo una extensión aproximada de ochenta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Pedro Mindo solicita la adquisición de un terreno baldío enclavado en el sitio de Balio de la Visita de Guimpucan, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Pedro Osana; al Este, con los de Félix Mortera; al Sur, con los de Fernando Mortera, y al Oeste, con montes del Estado; comprendiéndose una extensión aproximada de 8 cavanes.

Las diligencias necesarias para obtener la... Las diligencias necesarias para obtener la... terreno subastados serán igualmente de... administrativa, como también el enten... damiento de la resolución de las dudas sobre... de la posesión dada.

MODELO DE PROPOSICION. ... modelo de la Junta de Reales Almonedas. ... vecino de . . . que habita calle de . . . un terreno baldío realengo enclavado . . . de la jurisdicción . . . de la . . . en la cantidad de . . . con en... al pliego de condiciones que se pone de... por separado el documento que acredite... en la Caja de . . . la cantidad de . . . la condición 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. ... se sacará a subasta pública el arriendo... de sello y resello de pesas y medidas... de Romblon, bajo el tipo en progres... de 57 pesos anuales, y con estricta... pliego de condiciones que a continuacion se... acto tendrá lugar ante la Junta de Almo... expresada Direccion, que se reunirá en la... de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza... (Intramuros de esta Ciudad), y en la su... dicha provincia, el día 27 de Noviembre... las diez en punto de su mañana. Los que... á la subasta, podrán presentar sus pro... extendidas en papel del sello 10.º, acom... precisamente por separado, el documento de... y 1 correspondiente.

condiciones para el arriendo del sello y re... pesas y medidas, arreglado á lo preve... en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre... inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13... mismo, y demás disposiciones vigentes.

arrenda por el término de tres años, el... del sello y resello de pesas y medidas del... de Romblon, bajo el tipo en progresion... de 57 pesos anuales ó sean 171 pesos en... obligación del contratista, mientras dure... de su compromiso, tener un juego de pesas... que, con su correspondencia al nuevo sis... métrico decimal, como está prevenido, se expre... continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
de madera sólida			
trazaderas de hierro	75	»	»
Por un cavan, con iguales			
hayaciones	37	50	»
ganta de madera só-			
lida	3	»	»
ganta id. id	1	50	»
chupa id. id	»	37	5
chupa id. id	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
castellana id. id . . .	»	8359 equi.º á 835'9	»
romana con su piedra correspondiente, todas	1	»	671'8

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 7/8
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta . .	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta . .	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa . .	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa . .	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea . .	»	8359 equi.º á 835'9	»	»	12 1/2
Por una braza	1	»	671'8	»	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	»	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 8'55 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales e adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejoras verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

Manila, de 1891.

